



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00199-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: MONICA HASBLEYDY SANTANA MARTÍNEZ

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo (PAGARÉ) báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.

SEGUNDO: desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el título valor (PAGARÉ) báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio tal y como informa la parte actora en el numeral 1 del acápite de hechos. (Art. 82-5 del C.G.P.)

TERCERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese los hechos tanto como las pretensiones relacionadas en la demanda en tal sentido (art. 82 núm. 2, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P.).

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 C.G.P. anexe los documentos que soporten las obligaciones a las que alude el escrito de la demanda en sus hechos del 4 al 11, y las pretensiones 2 y 3.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.044
Fijado hoy treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA